

Alta Seguridad

Es reconfortante ver que comienza a suscitarse un debate de un tono más elevado en torno a la Sección de Alta Seguridad recientemente habilitada en el interior de la ex Penitenciaría de Santiago y su relación con el tema de los derechos humanos. Ello coincide con una clara política de Gendarmería de Chile en el sentido de abrirse a la comunidad y de incorporarla a nuestro quehacer. Asimismo, nos alegra que ese debate no esté ya circunscrito a sólo dos actores, uno de los cuales actúa —y eso no lo podemos perder de vista— no en forma autónoma y a su capricho, sino bajo el mandato de una institucionalidad que todos nos hemos comprometido a respetar. El que se sumen a la discusión académicos, parlamentarios y, sobre todo, el ciudadano común y corriente nos parece adecuado y necesario, siempre que cuenten con la información pertinente.

Porque conocemos la real situación de la Sección de Alta Seguridad creemos que es necesario entregar datos y antecedentes que la mayor parte de la opinión pública ignora y que es conveniente que conozca.

En primer lugar, el régimen de vida dentro de la Sección de Alta Seguridad permite, a diferencia de lo que se sostiene, las condiciones mínimas para el desarrollo de una relación íntima con los seres cercanos, libremente elegidos. El reglamento establece claramente tal posibilidad, abierta a todos los internos, aunque con necesarias restricciones formales. Lo que sucede es que ellos no la aceptan, como no aceptan nada que venga de Gendarmería, empeñados en obtener el cierre de la Sección, en un juego del “todo o nada” característico de su modo de actuar.

La verdad, una verdad que la opinión pública no conoce, es que el reglamento establecido para la sección no transgrede ninguna de las disposiciones del Reglamento General de Establecimientos Penitenciarios, inspirado en las Reglas Mínimas de Tratamiento del Recluso de las Naciones Unidas, que fluyen a su vez de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Más aún, el reglamento supera esas normas en beneficio de los internos, en la medida en que las Reglas Mínimas no establecen las visitas íntimas.

A este respecto, una precisión: recién se está discutiendo el tema de las visitas íntimas en los sistemas penitenciarios de algunos países. Muchas sociedades que se consideran más civilizadas y modernas que la nuestra lo han rechazado explícitamente y podemos decir, con conocimiento de causa y con cierto orgullo, que Chile está respecto de ese punto más bien en la vanguardia que a la zaga.

En segundo lugar, no se puede hablar en este caso de un enclaustramiento, y menos de

un enclaustramiento total, como a menudo se nos ha imputado. Esas son condiciones que Gendarmería no ha impuesto ni impondrá: los internos pueden compartir entre sí 14 de las 24 horas del día, lo que supera con creces la hora diaria que las Naciones Unidas establecen como mínimo y que países más “civilizados” que el nuestro aplican al pie de la letra para toda la población penal, sin que nadie los acuse (como sí se le imputa a Gendarmería y al Gobierno) de pretender la aniquilación de los reclusos.

Es cierto que ya no están, como antes, todos juntos. Es cierto que están segregados en grupos de 24 internos de acuerdo a sus características procesales. La segregación es un proceso básico de administración penitenciaria, que todos los países con una concepción técnica mínima del tratamiento penitenciario aplican, y que está en la base del diseño y construcción misma de los establecimientos penitenciarios modernos. Persigue minimizar el contagio criminógeno e impedir que las cárceles sigan siendo escuelas del delito, y en Chile se aplica todo lo que lo permiten establecimientos construidos en épocas en las cuales ese proceso no se concebía.

En el caso concreto de los procesados y condenados por leyes antiterroristas, la segregación persigue impedir la implantación de lealtades forzadas. Permitir que quienes no desean participar en una huelga de hambre puedan escoger libremente no hacerlo, sin ser presionados por quienes tienen una mayor “preparación” o un mayor “compromiso” con la causa. Que quienes no

desean verse implicados en un motín tengan la libertad de marginarse, sin ser acusados de traidores o de desertores. Ese es también un derecho, una libertad que debe cautelarse.

Ello no constituye un intento por despojarlos de sus creencias. Los internos no están sometidos a tratamiento alguno que lo pretenda, ni se concibe en el futuro iniciativa alguna en esa dirección.

Tampoco se propugnan condiciones que conduzcan a su degradación total, a su anulación como personas. Muy por el contrario, los internos en la Sección de Alta Seguridad disfrutan de condiciones de vida muy superiores a las del resto de la población penal.

Tienen, de acuerdo a lo que las Naciones Unidas consideran como ideal, celdas individuales en las cuales pernoctar. Estas celdas disponen de excusado y lavamanos, así como de calefacción central, lujos inauditos para nuestra realidad.

Claudio Martínez Cerda
Director Nacional
Gendarmería de Chile

La segregación es un proceso básico de administración penitenciaria destinado a impedir el contagio criminógeno.
